

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un
deudor extranjero.**

AUTORES

Riera Pulgar, Jazmín Carolina

Andrade Bonete, Andrés Marcelo

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

**Guayaquil, Ecuador
20 de febrero del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Riera Pulgar, Jazmín Carolina** y **Andrade Bonete, Andrés Marcelo**; como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE LA
PARED DARQUEA
Fecha: 2025.02.14 09:23:04
-05'00'

f. _____

Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Riera Pulgar, Jazmín Carolina y Andrade Bonete, Andrés Marcelo**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

AUTORES

f. 

Riera Pulgar, Jazmín Carolina

f. 

Andrade Bonete, Andrés Marcelo

AGRADECIMIENTOS

A Dios, al maestro Kelium Zeus y Samael Joav, por ofrendarme la existencia, todo lo que compone mi ser; y, mucho más.

A la maestra Austarinka, por ser la luz de mi vida y de todas mis existencias, por su apoyo, paciencia y sabiduría para guiarme y cuidarme.

A mis padres, por permitirme la alegría de vivir. A Nancy, mi madre, por ser mi ejemplo de humildad y amor incondicional, por sus cuidados. A Rómulo, mi padre; por su ejemplo de fortaleza y labor honesta, por cuidar de mi alimentación. Ambos son la gran ofrenda que Dios me ha dado.

A mi hermano Josué, por su apoyo y cariño. A Jahdia, la hermana que siempre le pedí a Dios.

A Savieth, Milito y Amsoro, por su amistad y bondad.

A Doki, Apolo y Hozz; por su amor sin límites, por existir.

Agradezco de manera muy especial a los docentes extraordinarios, con quienes tuve el honor de aprender no sólo conocimientos jurídicos, sino de su humildad, superación y amor por la enseñanza; la Dra. Elker Mendoza, Dr. Ernesto Salcedo y Dr. Johnny de la Pared.

Autora: Jazmín Riera Pulgar.

AGRADECIMIENTOS

Este paso de mi formación profesional ha sido gracias a mi madre, padre y tías, que, con mucho esfuerzo, dedicación siempre me guiaron y desarrollaron en mí una personalidad con mucho carácter, ellos siempre han permanecido a mi lado brindándome ayuda en cada instante, desde que estuve en la escuela hasta que terminé el colegio, y ahora finalizando un momento tan importante de mi vida. Mis abuelos que con sus consejos me han demostrado que la disciplina es un pilar fundamental en la vida, quiero seguir pasando mucho tiempo con ustedes y mantenerlos a mi lado por siempre.

En este camino lleno de desafíos y aprendizajes estuve siempre acompañado de grandes profesores que, desde el preuniversitario hasta el final de mis estudios, me han ayudado con conocimiento y mostrándome lo lindo de estudiar una carrera tan fascinante como es derecho. Si existe una segunda vida, escogería de nuevo estudiar derecho, es imposible demostrar tanto amor que guardo a mi facultad y a esta preciosa alma mater que me ha forjado.

Un fuerte agradecimiento a mi tutor Johnny De La Pared, que nos brindó una excelente orientación para este trabajo académico.

Mimi, que desde el inicio de mi carrera hasta el final ha estado conmigo brindándome cariño.

En general muchas gracias aquellas personas que conocí en esta carrera, también a mis compañeros de colegio, de los cuales guardo memorias tan preciosas y llenas de alegría.

Este pequeño espacio, pero inmenso en mi corazón es para ti B.I que a pesar de que ya no estas a mi lado, me brindaste compañía y cariño, siendo un amor sincero y único.

Autor: Andrés Andrade Bonete.

DEDICATORIA

A mis padres, Nancy y Rómulo; por darme la vida, amor, cuidados y protección.

Muchísimas gracias por ser los mejores padres que Dios me ofrendó.

A mi hermano Josué; por su incondicionalidad y amor infinito.

A Nersal; por su fortaleza, constancia y tenacidad.

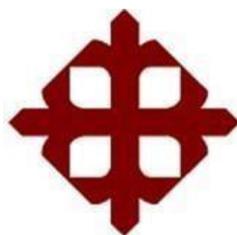
Autora: Jazmín Riera Pulgar.

DEDICATORIA

A mi madre Ana, tantos momentos e historias que hemos vivido, demuestra el vínculo de amor y protección que una madre tiene con su hijo.

Andrés gracias por todo, sin duda este camino fue difícil pero satisfactorio, prometo seguir adelante y cumplir con aquella promesa.

Autor: Andrés Andrade Bonete.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____
MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
AB. JAVIER EDUARDO AGUIRRE VALDEZ
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: B 2024
Fecha: 20 de febrero de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero** elaborado por los estudiantes **Jazmín Carolina Riera Pulgar & Andrés Marcelo Andrade Bonete** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **(DIEZ)**, lo cual la califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
PARED DARQUEA
f. _____

Firmado digitalmente por
JOHNNY DAGOBERTO DE
LA PARED DARQUEA
Fecha: 2025.02.14 09:23:50
-05'00'

Ab. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

ÍNDICE	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	4
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
1.2 DEFINICIONES DE ARRAIGO	5
1.3 ELEMENTOS PARA LA FIGURA JURIDICA	7
1.4 CARACTERÍSTICAS	7
1.5 NATURALEZA JURIDICA	9
CAPITULO II	13
2.1 ¿DE QUÉ MANERA SE JUSTIFICA PROBATORIAMENTE EL ARRAIGO EN EL ECUADOR FRENTE A UN DEUDOR EXTRANJERO SIN VULNERAR SUS DERECHOS PROCESALES, NI AFECTAR LA EFICACIA DE LA MEDIDA CAUTELAR?.....	13
2.1.2 FUENTE DEL PROBLEMA JURÍDICO	17
2.1.3 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	19
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	25

RESUMEN

Nuestra investigación que se titula “Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero” analiza la figura jurídica del arraigo como medida preventiva la cual se encuentra establecida en el artículo 131 del código orgánico general de proceso, siendo esta una forma de solicitar detención de aquel obligado extranjero que pretende dejar el país sin cumplir con el debido compromiso contractual.

El estudio que se presenta aborda distintos criterios desde el punto de vista doctrinario, normativo y jurisprudencial, los cuales nos han servido para poder brindar una solución objetiva al problema jurídico que presenta esta institución, evitando así que se pueda recaer en la arbitrariedad por parte del juez , algo que se ha presenciado por muchas veces en el Ecuador, ya que al mantener cierta ambigüedad esta norma procesal no se respeta los principios de razonabilidad ,necesidad y proporcionalidad, preceptos procesales que deben siempre estar presentes en cada decisión que tome el magistrado.

Como resultado de esta investigación jurídica podemos ver y analizar que el arraigo debe ser siempre impuesto de forma razonable y legítima debido a que el extranjero no podrá movilizarse hasta que perdure esta medida cautelar, es por ello que es necesario que el arraigo sea practicado de la mejor forma sin desnaturalizar el derecho de defensa provocando que si lo hace se llegue a convertir en una medida abusiva y desmedida , sino por el contrario se busca que sea per se una garantía que pueda llegar a cumplir con su naturaleza cautelar logrando del mismo modo satisfacer con aquella responsabilidad que tiene el extranjero con su acreedor.

Palabras clave: arraigo, medida preventiva, acreedor, deuda, extranjero.

ABSTRACT

Our research entitled “Evidential justification of roots in Ecuador with respect to a foreign debtor” analyzes the legal figure of arraigo as a preventive measure which is established in article 131 of the general organic code of procedure, being this a way of requesting the detention of that foreign obligated party who intends to leave the country without fulfilling the due contractual commitment.

The study presented addresses different criteria from the doctrinal, normative and jurisprudential point of view, which have served to provide an objective solution to the legal problem presented by this institution, thus avoiding the possibility of arbitrariness on the part of the judge, something that has been witnessed many times in Ecuador, since by maintaining a certain ambiguity this procedural rule does not respect the principles of reasonableness, necessity and proportionality, procedural precepts that must always be present in each decision made by the magistrate

As a result of this legal investigation we can see and analyze that the arraigo must always be imposed in a reasonable and legitimate way because the foreigner will not be able to move until this precautionary measure lasts, that is why it is necessary that the arraigo be practiced in the best way without denaturing the right of defense causing that if it does it becomes an abusive and excessive measure, but on the contrary it is sought that it is per se a guarantee that can be fulfilled with its precautionary nature also satisfies the responsibility that the foreigner has with his creditor with an approach that protects the needs and rights of the adult adoptee.

Key Words: roots, preventinve measure, crédito, debt, foreigner.

INTRODUCCIÓN

El arraigo es una medida preventiva que se utiliza en el derecho procesal civil, cuyo objeto consiste en prevenir que un deudor extranjero no eluda sus obligaciones pecuniarias; con lo cual se previene que los derechos del acreedor se menoscaben ante una posible salida del país del deudor. Mediante el arraigo, es posible que el acreedor haga exigible su derecho al cobro de una deuda con un extranjero, y procurar que éste se encuentre en territorio ecuatoriano hasta resolver su obligación pecuniaria.

En Ecuador, con el arraigo se procura evitar que el deudor salga del país sin haber dejada impagas las cuotas de su adeudo y todo lo que concierne sujetarse a los procedimientos judiciales; debido a que su omisión de cumplimiento de pago produciría que no se pueda ejecutar una eventual sentencia condenatoria al existir un riesgo de evasión o falta de bienes suficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación pecuniaria.

Al amparo de la legislación del Ecuador, en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se establecen todos los requisitos y procedimientos para la solicitud del arraigo. Aún con ello, el otorgamiento de esta medida preventiva no se origina de manera automática, sino que requiere una justificación probatoria donde se justifique por el acreedor de manera suficiente, que es necesaria. Éste debe demostrar la existencia de una deuda cuyo incumplimiento da lugar a la acción judicial, así como la posibilidad razonable de que el deudor extranjero tenga como opción el eludir sus responsabilidades legales mediante su salida del país.

La presente investigación tiene como objetivo central, analizar el marco jurídico y probatorio del arraigo en el Ecuador, con un enfoque especial en los deudores extranjeros. Mediante el estudio de la norma, la doctrina procesal y jurisprudencia tanto nacional como comparada, se busca determinar si las actuales disposiciones legales y criterios judiciales en el

país, son lo suficientemente sólidos para garantizar un equilibrio adecuado entre los derechos de los acreedores y los deudores extranjeros; así mismo, el cómo la realización de una propuesta a la norma actual para posibles mejoras con mayor eficacia en la aplicación de la medida.

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El arraigo tiene su origen en el derecho romano, donde se concebía como una medida procesal destinada a garantizar la comparecencia del deudor ante el tribunal y evitar que se sustrajera de sus obligaciones mediante la fuga. Es así, que, el derecho romano desarrolló el *interdictum de homine libero exhibendo*, un instrumento legal que permitía a un acreedor solicitar la retención del deudor para asegurarse de que éste compareciera y cumpliera con las órdenes judiciales.

Dicha medida tomó gran trascendencia, en una sociedad donde las relaciones comerciales y las obligaciones económicas dependían, en mayor medida, de la presencia física de las partes involucradas; puesto que, en el sistema procesal romano primaba la responsabilidad personal del deudor, más que la ejecución sobre sus bienes. De esta manera, el arraigo emergió se originó como una forma de control para que el deudor permaneciera dentro de la jurisdicción y, en consecuencia, el acreedor no viera frustradas sus expectativas de justicia, con el cobro de la deuda (Quezada, 2018).

Durante la Edad Media, el arraigo fue una herramienta procesal muy útil en los sistemas legales en Europa. Las Cortes aplicaban dicha medida no sólo para garantizar que los deudores se presentaran a rendir cuentas con la justicia, sino también cualquier persona que tuviera que ver con un juicio. En España, este mecanismo jurídico se formalizó con las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, que consistieron en un conjunto de leyes del siglo XIII que contenía las normas de la época; donde se establecían los procesos para prevenir que quienes estuvieran inmersos en un proceso judicial abandonaran la jurisdicción sin antes atender las acusaciones en su contra.

Con el tiempo, el arraigo se perfeccionó en los sistemas jurídicos europeos, sobre todo en el derecho procesal español, que sirvió de base para muchas legislaciones latinoamericanas. En el siglo XIX, el arraigo pasó a estar más detalladamente regulado dentro de los códigos procesales. En

particular, en España se estableció como una medida cautelar destinada a evitar que los deudores extranjeros, o aquellos que carecían de un domicilio estable en el país, pudieran abandonar el territorio sin antes haber cumplido sus responsabilidades legales. El Código de Comercio español de 1829 y las leyes procesales civiles de la época, sentaron las bases para la aplicación del arraigo.

En Ecuador, el arraigo se incluyó en las primeras leyes procesales del siglo XIX. Desde entonces, ha sido utilizado en juicios civiles como medida preventiva para evitar que los deudores; en especial extranjeros o con residencia temporal, evadieran la justicia. El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, aplicado en los primeros años de la República, adoptó normas similares a las de España y más países de Europa, con el fin de garantizar que las personas involucradas en los juicios permanecieran en el país y cumplan con el proceso legal.

En la actualidad, el Código Orgánico General de Procesos regula esta medida cautelar, estableciendo los parámetros con los cuales puede ser solicitada y aplicada. La normativa vigente exige que el solicitante acredite el riesgo de que el deudor, al ser extranjero o no tener un arraigo domiciliario estable en Ecuador, pueda abandonar el país sin cumplir con sus obligaciones judiciales.

1.2 DEFINICIONES DE ARRAIGO

El arraigo se define como el acto de establecer una vinculación firme con un lugar, de manera que la persona se afiance y gane estabilidad en ese territorio. Dicha estabilidad puede ser emocional, laboral, social, o económica. En el ámbito judicial, el arraigo suele estar relacionado con medidas cautelares que impiden a una persona salir de una jurisdicción durante un proceso judicial, especialmente cuando existe riesgo de fuga. Dicho de otro modo, el arraigo implica tanto vínculos sociales como

obligaciones legales (Palomeque, 2020).

El Tribunal Supremo de España, considera el arraigo como un concepto jurídico flexible, que se define mediante la jurisprudencia. El término hace referencia a la conexión que un ciudadano extranjero tiene con el lugar en donde vive; ya sea en términos económicos, sociales, familiares, laborales o educativos. Para que la conexión se considere al decidir respecto a la concesión de un permiso de residencia o permanencia en el país mientras se resuelve un proceso judicial, es menester que dicha relación sea consolidada.

En otros países, el arraigo es empleado como una medida judicial con la cual se notifica a una persona que no puede abandonar su localidad mientras se encuentre pendiente un proceso legal en su contra. De esta manera, el arraigo se aplica en situaciones en las que existe el riesgo de que el deudor se fugue; o, para garantizar que comparezca ante las demandas o procedimientos judiciales pendientes en su contra.

1.3 ELEMENTOS PARA LA FIGURA JURIDICA

El arraigo tiene como base el establecimiento de vínculos de un individuo con un territorio específico. Esta vinculación puede ser de naturaleza diversa: familiar, social, económica o laboral. En el ámbito jurídico, el arraigo territorial es necesario para justificar que una persona tiene intereses y responsabilidades en una determinada área; y, por lo tanto, se presume que no intentará eludir su obligación judicial.

Cuando se habla de vínculo laboral o económico, se trata de la participación activa de una persona en el mercado de trabajo o en actividades económicas dentro de su localidad. Tener un empleo formal o inversiones, muestra un alto grado de integración en la comunidad; que sirve como base para argumentar la permanencia en dicho lugar. En sistemas legales como el español, dicho vínculo laboral se considera una prueba fehaciente de arraigo, principalmente en casos de regularización de personas extranjeras. (Bacuilima, 2022).

1.4 CARACTERÍSTICAS

Instrumental

Es preciso mencionar que dentro de las providencias de margen preventivo existe una característica innata y se encuentra en que son instrumentales, sirven de esta manera para determinar en qué momento, circunstancia el juez pueda aplicarla para dar cumplimiento a una obligación y de esta forma garantizar un derecho que se establecido previamente por las partes, pero que ahora se encuentra en litis, en este mismo orden de ideas encontramos un rasgo esencial y totalmente único para esta figura jurídica procesal del arraigo y es que necesita que exista un proceso en sí, de esta forma mantiene una naturaleza totalmente accesoria al proceso encontrándose siempre supeditada. Ante ello el aforismo “Lo accesorio sigue a lo principal” (Calamandrei, 1984).

Provisional

Esta cualidad del arraigo guarda una estrecha relación con la característica anterior, debido a que, por su condición instrumental en el proceso, terminan subsistiendo hasta que prevalezca una sentencia definitiva, es precisamente en ese momento cuando esta figura jurídica terminara agotando su ciclo legal y también sus efectos jurídicos ya que estos no se van a extender más de lo que dure la controversia. Es imperativo poder conocer el tiempo que permanecerá activa esta garantía del debido proceso será hasta que se cumpla con la obligación, debido a que durante todo este lapso que perdure, el demandado no podrá salir del país, y esto puede llegar a ser un problema debido a que su movilidad va a estar limitada, ante ello si es necesario que esta medida cautelar sea aplicada cuando otras no fueron lo suficientemente certeras (Gorozabel, 2019).

Esta clase de medidas provisionales son de carácter urgente porque permite alejar un daño jurídico que es inminente, otorgando tutela jurídica al afectado, de esta forma se precautela un derecho. Por último, se destaca un punto importante sobre la provisoriedad porque su esencia jurídica se encuentra direccionada a poder perdurar con carácter intermedio, es decir que será antes y durante todo el proceso, otorgando así una herramienta eficaz que debe ser aplicada por el juez de forma proporcional y evitando en lo posible su uso arbitrario e indiscriminado.

Operan a solicitud de parte

Las providencias preventivas que determina el COGEP han estado definidas por ser instrumentos que dan seguridad jurídica a las resoluciones que se pueden determinar durante el proceso, y al ser consideradas como medidas de índole urgente estas deben ser iniciadas a petición de la parte interesada, si revisamos en el derecho Romano el Periculum in mora o peligro en la demora procesal es una condición necesaria para poder evocar una medida de seguridad, y en el arraigo el peligro inminente de que el extranjero deje el país y no satisfaga por completo sus obligaciones y responsabilidades, representa per se un peligro para el accionante es por ello que se vuelve necesario la aplicación de estas medidas de control

preventivo (Chiovenda, 2005).

Hasta ahora hemos mencionado la oportunidad que se le da al afectado de poder proponer esta acción precautoria, es por ello que aquí surge una interrogante retórica ¿Cuándo el deudor podrá intervenir durante todo este procedimiento preventivo?, el ordenamiento jurídico constitucional nos menciona en su artículo 76 numeral 7 las diferentes garantías del debido proceso entre ellas el derecho de defensa siendo este un principio de rango constitucional primordial que debería de tener el demandado, pero que en ninguna parte dentro del COGEP nos señala directamente cuando va el a tener participación de contestar aquella medida de acción precautoria. (Gorozabel, 2019)

Revocabilidad

Este tipo de medidas provisionales actúan bajo el principio voluntad Legis, atendiendo siempre a otra voluntad ya existente, un paradigma de ello es cuando se llega a demostrar que aquella obligación discutida en una controversia era inexistente por lo tanto las medidas que el juez dispuso para poder precautelar un derecho que hasta ese momento se creía existente deberían revocarse de forma inmediata (Chiovenda, 2005).

Este atributo que posee el arraigo está característico y singular que atiende al principio de Fumus Boni Iuris o apariencia del buen derecho, para el afectado es necesario que pueda demostrar el peligro existente en que aquella obligación pueda ser incumplida, claro que no requiere un mayor acervo probatorio., al ser una medida de carácter urgente es necesario que se pueda ejecutar en el menor tiempo posible (Campos, 2022).

1.5 NATURALEZA JURIDICA

La esencia jurídica del Arraigo es ser una providencia preventiva, algunas legislaciones la llaman medidas cautelares o también denominadas medidas garantistas ya que estas aseguran con efectividad el cumplimiento del accionado como ya lo hemos revisado precedentemente. A pesar de que

en legislaciones de América Latina no puedan coincidir con el mismo nombre hay algo que si es totalmente verosímil y se encuentra en que este tipo figura jurídica engloba distintos actos procesales que pueden partir no solo desde el campo procesal civil sino también desde una perspectiva penal o tributaria debido a que el arraigo es per se un recurso que en la práctica puede restringir la libertad de movimiento, además de que previene la evasión del obligado.

Para poder seguir vislumbrando la naturaleza de estas medidas, es necesario revisar la evolución que ha tenido a lo largo de la historia romana. Esta institución se encontraba consagrada en el sistema legal jurídico de la época, específicamente en la primitiva figura jurídica Manus Eniectio, por medio de esta instituto el perjudicado tenía la oportunidad de solicitar al juez que se le entregue físicamente al deudor para poder llevárselo hasta su casa, el tiempo que duraría aquella retención, tenía que ser hasta que pueda satisfacer el derecho del solicitante, podía también presentar el obligado a un vindex quien se convertiría en su garante el cual estaría detenido en casa del acreedor hasta por 60 días. Sucesivamente encontramos otro modelo precursor del Arraigo, el cual fue muy controversial en su momento y es el per pignoris capionem a diferencia de la ya citada figura anterior, esta se singularizaba por mantener en retención los bienes del obligado , ante ello no existía una regla específica, el actor podía tomar el bien que le pareciera , sin importar si la deuda total era menor, es importante enfatizar que no era necesario una resolución judicial, sin duda era una instituto bastante desproporcionada para aquella época (Álzate, 2014).

El dinamismo del Ius Civile permitió que aquellas figuras desproporcionales fueran eliminadas para establecer una nueva institución denominada De ominé libero exhibendo , el realismo jurídico que ya se podía distinguir en la etapa republicana permitió establecer un nuevo principio que como base tenía el poder respetar la libre movilidad de los ciudadanos es así que el deudor podía solicitar al pretor que establezca una caución para de esta forma poder dejarlo en libertad si se encontraba

prisionero de su acreedor (González, 1967).

Explicado hasta este punto como se transformado esta figura legal, podemos intuir ahora sí que el arraigo como naturaleza jurídica, es una medida preventiva, que funciona como un mecanismo del debido proceso, brindando así misma seguridad jurídica al acreedor y evitando que el deudor extranjero evada su responsabilidad y termine dejando el país, sin ningún tipo de bien que puedan satisfacer esta obligación que se ha generado, es evidente reconocer como la identidad jurídica del arraigo ha tenido una larga evolución, para poder evitar los diferentes tipos de arbitrariedades que sucedían en la Lex Romana, revisemos entonces lo que nuestra legislación nacional cita. El artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos promulga;

La o el detentante del derecho que se pretende discutir, cuando teme que el deudor se pueda fugar del país eludiendo de esta forma de su debido cumplimiento a la responsabilidad de pago, podrá requerir el cumplimiento de la obligación, por medio del arraigo, siempre y cuando el afectado demuestre que existe un crédito, así mismo se debe de probar que el extranjero no tiene bienes raíces en el país para poder de esa forma efectuarse la medida preventiva antes dicha. (COGEP, 2015).

Según lo expuesto por nuestra normativa, el arraigo procede exclusivamente en contra de extranjeros, siempre que ellos mantengan un crédito con un nacional, pero si analizamos las palabras descritas por nuestro legislador, termina dejando en evidencia un segundo punto que es bastante importante, y es que el deudor no debe poseer bienes inmuebles, entonces estamos ante dos requisitos intrínsecos que se vuelven importantes en el momento que el juez decida usar esta figura legal.

Para el jurista (Calamandrei, 1984) las medidas preventivas como el arraigo no solo terminan por satisfacer un derecho subjetivo, también aportan a que exista un excelente funcionamiento de la actividad jurisdiccional. Por medio de este procedimiento se logra evitar que el deudor

pueda burlar el ordenamiento jurídico nacional, estableciendo también un respeto hacia el derecho de un Estado. Además, estas medidas cautelares guardan una relación con la ejecución de la sentencia y la efectiva impartición de justicia, ya que inciden en el buen funcionamiento del poder judicial.

Conclusión personal

El arraigo como figura jurídica, permite que se garantice la equidad y la estabilidad dentro de los procesos judiciales, especialmente cuando se trata de personas extranjeras. Su fundamento se basa en la demostración de vínculos con un territorio, ya sean de tipo familiar, laboral, social o económico, lo que permite que el individuo sea considerado como parte integrante de esa sociedad.

Por tanto, el arraigo no debe entenderse únicamente como una limitación a la libertad de movimiento, sino como un equilibrio entre los derechos individuales y garantías legales del acreedor. Su justificación requiere que se demuestre la integración de la persona en una región, pero también es útil como instrumentos de justicia, previniendo abusos y asegurando que las partes involucradas se encuentren presentes en el proceso judicial.

CAPITULO II

2.1 ¿DE QUÉ MANERA SE JUSTIFICA PROBATORIAMENTE EL ARRAIGO EN EL ECUADOR FRENTE A UN DEUDOR EXTRANJERO SIN VULNERAR SUS DERECHOS PROCESALES, NI AFECTAR LA EFICACIA DE LA MEDIDA CAUTELAR?

2.1.1 HIPÓTESIS JURÍDICA DEL ARRAIGO

El Derecho procesal representa un medio a través del cual se determinan obligaciones y responsabilidades, y se dispone su cumplimiento de manera coactiva; es decir, que constituye un mecanismo del que dispone el Estado para garantizar que las personas cumplan sus obligaciones, y lo pone al servicio de los titulares de derechos para que ejerzan su derecho de acceso a la justicia, en virtud del cual toda persona tiene derecho de acudir ante un juez a solicitar que conozca y resuelva un conflicto que tiene con otra persona respecto a derechos u obligaciones presuntamente incumplidas.

La posibilidad de recurrir al juez es una de las garantías del derecho de acceso a la justicia, que se complementa con la realización del proceso donde las partes puedan hacer valer sus pretensiones y excepciones, a práctica de la prueba en igualdad de condiciones procesales, y obtener una resolución fundada en Derecho y debidamente motivada que ponga fin a la controversia. El ciclo se completa con la ejecución de dicha resolución, una vez que se hayan agotado contra ella los medios de impugnación previstos en la ley.

Con una sentencia a su favor, la persona beneficiaria solo debe esperar a que el obligado cumpla con lo dispuesto por el juzgador, pero en ocasiones ese último actúa de mala fe, y realiza acciones tendientes a ocultar los bienes o valore con los cuales debería hacer frente a sus obligaciones determinadas en la sentencia. Para evitar esos inconvenientes es común en las leyes procesales la existencia de medidas cautelares, o medidas preventivas, con las que se busca evitar precisamente que la persona obligada intente evadir sus obligaciones mediante el ocultamiento de sus bienes.

El Código Orgánico General de Procesos-COGEP- (Asamblea Nacional, 2015) no es ajeno a esa institución, y a partir de su artículo 124 reconoce las medidas preventivas, las que tiene como finalidad prevenir acciones que realice el demandado para evadir el cumplimiento de una eventual sentencia que le sea adversa a sus intereses. En general las medidas preventivas han sido objeto de estudio frecuente, tanto en la doctrina extranjera como en la ecuatoriana, puesto que se trata de una institución histórica del Derecho procesal que también estaba en el derogado Código de Procedimiento Civil de 2005.

Sin perjuicio de las diferencias en cuanto a las medidas concretas que se puedan dictar por parte del juez, su finalidad es la misma en todos los casos, de acuerdo con los autores consultados, y es la de garantizar la eficiencia judicial, por lo tanto no tendría sentido discurrir por un proceso hasta que pueda llegar a una conclusión y que luego la parte que fuese favorecida con el fallo judicial no logre cumplir con la aplicación del derecho (Maldonado y Nole, 2024, p. 232). Es decir, que se busca asegurar la ejecución de la sentencia como se indicó anteriormente, que es una de las garantías del derecho de acceso a la justicia.

Por su parte Maigualema y Miranda (2023) señalan que “las providencias preventivas tienen el principal objetivo de prevención para cuidar el derecho de un tercero que se creyere afectado” (p. 170). Por su propia naturaleza, dichas medidas operan en favor del demandante, quien puede solicitar al juez que dicte aquellas medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación demandada, ante la eventualidad de que el demandado se deshaga de sus bienes o valores con los cuales debería hacer frente al crédito objeto de la demanda, en caso de que la misma contenga una obligación de dar.

Dicho esto, es pertinente profundizar en el análisis de una de las medidas preventivas establecidas en el COGEP, concretamente el arraigo, el cual en esencia permite al juez impedir que una persona salga del país, si es que con ello pudiera buscar una forma de incumplir con una sentencia que le sea adversa, una vez que se le haya notificado con la demanda. Cabe señalar que el arraigo también se puede solicitar en procesos penales, como una medida cautelar para prevenir que una persona intente evadir la acción

de la justicia o el cumplimiento de una pena. En tal sentido, tanto en lo civil como en lo penal el arraigo tendría la misma esencia preventiva.

Antes de avanzar en la exposición de las hipótesis implícitas o explícitas en el arraigo, cabe señalar que el COGEP es la norma procesal aplicable a todas las materias no penales, y por tanto el arraigo es una medida preventiva que, en principio, se podría aplicar en cualquier proceso de materia no penal previstos en dicho cuerpo legal, y también en cualquier procedimiento especial, y evidentemente en el procedimiento ordinario. Sin embargo, una vez que se revisa detalladamente el artículo 131 del COGEP se pueden advertir los límites de esta institución, tanto en lo que se refiere a la persona como a las circunstancias del caso, tal como se explica a continuación.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 131 el COGEP, es facultad del acreedor solicitar al juez que mediante providencia preventiva disponga el arraigo del deudor, cuando tema que el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de la obligación cuya ejecución se demanda. De ello se deduce que solo quien sea beneficiario de una obligación puede solicitar el arraigo del demandado, pues de otra manera el juez no tendría motivo para impedir que una persona ejerza su derecho a la libre movilidad, incluyendo la salida del país, que solo puede ser limitada o prohibida por decisión judicial.

Un punto importante a considerar es que antes de la Sentencia No. 8-19-CN/22, de la Corte Constitucional del Ecuador, una persona distinta del juez, como un ejecutor tributario, podía disponer el arraigo previsto en el artículo 164 del Código Tributario, aun sin realizar cualquier diligencia previa, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación tributaria pendiente. A partir de la sentencia precitada, solo un juez puede disponer el arraigo del deudor, bajo el argumento de “en el Ecuador cualquier limitación a la movilidad humana y libertad de circulación debe ser ordenada por un juez competente” (p. 8). Dicho esto, se descarta la hipótesis de que un servidor público distinto del juez pueda dictar una medida de arraigo

En lo que se refiere al acreedor en contra del cual se puede dictar la providencia preventiva, el artículo 131 es claro al precisar que el deudor debe ser extranjero. Ello limita el ámbito de aplicación de la norma, en el

sentido de que los nacionales ecuatorianos no pueden ser objeto de una medida preventiva de arraigo, por lo cual aun cuando tengan una deuda que deban cumplir mediante un crédito o con sus bienes, no pueden ser impedidos de salir del país. Ello no significa que no puedan ser objeto de medidas preventivas, solo que el demandante debe solicitar otras distintas del arraigo, dado que no se cumpliría la condición de aplicación de la norma, que es la de ser extranjero.

No obstante, existe al menos un caso en el que un nacional se le puede impedir la salida del país, por causa distinta a una medida cautelar de naturaleza penal, y es en el evento de que tenga una deuda por alimentos, caso en el cual el juez puede dictar la prohibición de salida del país, aun cuando sea ciudadano ecuatoriano, justo en la primera providencia que dicte dentro del proceso de alimentos, y a solicitud de parte cuando se sospeche que el obligado alimentario pudiera abandonar el país. Fuera de esa excepción, solo a una persona extranjera se le puede imponer el arraigo como medida preventiva, al amparo del artículo 131 del COGEP.

Ahora bien, la solicitud del arraigo no procede, en cualquier caso, sino cuando el acreedor demuestre que existe un crédito a su favor que deba ser satisfecho por el demandado. Esa exigencia impone otra limitación importante a la posibilidad de solicitar esta medida preventiva, pues solo procedería cuando el demandado está obligado a cumplir un título ejecutivo vencido a la fecha de la presentación de la demanda. Por tanto, se puede afirmar que las providencias preventivas, y en particular el arraigo, procede únicamente en juicios ejecutivos, donde existe un título ejecutivo cuya ejecución de demanda ante el juzgador.

Así lo afirman Quindil y Gavilanes (2024), la mencionar que el proceso ejecutivo está “diseñado para la satisfacción rápida y eficaz de obligaciones claras, líquidas y exigibles (p. 658). Es decir, que se trata de obligaciones respecto de las cuales el acreedor solo tiene que demandar su ejecución ante el juez; este procedimiento especial, previsto en el artículo 348 del COGEP tiene como requisito de procedibilidad que se trate de una obligación contenida en un título ejecutivo, la cual debe “ser clara, pura, determinada y actualmente exigible” (Asamblea Nacional, 2015). Si el

demandante no demuestra la existencia de ese título, no sería procedente la medida de arraigo en contra del deudor.

La otra exigencia es que el acreedor, para solicitar una providencia de arraigo en contra del deudor, debe demostrar que la persona extranjera “no tiene bienes raíces suficientes en el país” (Asamblea Nacional, 2015). En este punto interesa analizar las formas o vías a través de las cuales el acreedor puede demostrar que el deudor, extranjero, contra el cual tiene un título ejecutivo que contiene una obligación clara, de plazo cumplido, líquida y exigible, no tiene bienes raíces en el país. Como hipótesis cabe señalar que antes de plantear la demanda debe asegurarse de ese extremo, pues si no lo demuestra no procedería la providencia preventiva de arraigo en su contra.

En resumen, el arraigo es una medida preventiva, que procede únicamente en juicios ejecutivos cuando el acreedor posee un título ejecución en contra del demandado, cuando el mismo contenga una obligación que se de carácter clara, líquida y de un plazo vencido, respecto de la cual únicamente demanda su cumplimiento. Sin embargo, es al tratarse de una persona extranjera, para asegurar el cumplimiento del crédito puede solicitar al juzgador una providencia preventiva que le impida salir del país, que en este caso sería el arraigo previsto en el artículo 131 del COGEP, debiendo demostrar además que el deudor no tiene bienes raíces suficientes en el país.

2.1.2 FUENTE DEL PROBLEMA JURÍDICO

Los cuerpos legales del andamiaje jurídico ecuatoriano en donde se contempla la figura del arraigo, constan en el Código Orgánico General de Procesos y la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente. El arraigo está previsto en el artículo 131 del COGEP, donde se promulga que:

Art. 131.- “La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes

en el país.” (Asamblea Nacional, 2015, p.21).

El objeto de dicha providencia preventiva busca otorgar seguridad jurídica al acreedor o al titular de la pretensión, con respecto al deudor o aquella persona contra quien se pretenda evitar que se ausente del país sin dejar bienes suficientes para efectivizar el cumplimiento de una obligación contraída y hacer efectivas las acreencias o derechos del acreedor.

Asimismo, considerando el precepto constitucional, donde se hace referencia a la libertad ambulatoria, el arraigo se encuentra recogido en el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, donde consta:

Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.” (Asamblea Constituyente, 2008, p.30).

Mediante el artículo expuesto, se aprecia que la propia Constitución reconoce el derecho a la libertad de tránsito; pero, el propio artículo 66 numeral 144 prevé la excepción al mismo principio; puesto que, se reconoce la posibilidad de que el juez quien es conocedor de la causa, imponga la prohibición de salida del país a un deudor extranjero.

Así también, la Carta Magna hace alusión que para los casos en los que un acreedor tenga duda sobre la presencia de un deudor extranjero para evitar cumplir con su obligación pecuniaria; se pueda solicitar al juez competente que impida la salida del país de dicho deudor. Con lo que, de lo expuesto en el artículo 131 del COGEP es válido imponer la restricción al deudor extranjero, siempre y cuando se compruebe que no tenga bienes suficientes en el país que solventen su obligación.

2.1.3 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

En base al análisis realizado, contrastando con otras normativas del ordenamiento jurídico en el Ecuador; es preciso puntualizar que el arraigo persigue un fin de carácter procesal; no material ni punitivo; por lo que, se le confiere a este mecanismo procesal una posición como medida cautelar por tener un propósito procesal per se.

Desde luego, ha de considerarse para el uso del arraigo una valoración que se fundamente en juicios certeros, que no admitan duda a la hora de exponerlos; y, precisamente en este punto es sustancial considerar la justificación probatoria. Con ello, se evita la afectación del bien jurídico más importante del ser humano, que es la libertad; sin descuidar la fluidez del proceso ante un posible peligro de fuga.

En este orden de ideas, dado que la legislación en el Ecuador no estipula de forma expresa los requisitos que permitan al acreedor sustentar, con pruebas fehacientes, el riesgo de que el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de su obligación. Por ello se deben considerar elementos probatorios que mejoren la claridad y transparencia del proceso.

Para la efectiva resolución del problema jurídico, sin causar impacto con leyes conexas, se detalla a continuación, la reforma al artículo 131 del Código Orgánico General de Procesos, y considerar la reforma definiendo los elementos probatorios especiales, con lo que se justifique probatoriamente el arraigo en un proceso. De la siguiente forma:

Art. 131.- “La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país.”

Propuesta del artículo 131:

"La o el acreedor que tema que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, podrá solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre lo siguiente:

1. La existencia de un crédito válido y exigible, mediante prueba documental o cualquier otro medio legalmente admitido.

2. Que la o el deudor es extranjero, o si es nacional, que existen elementos que demuestren su intención de abandonar el país sin cumplir con sus obligaciones.

3. Que la o el deudor carece de bienes raíces suficientes en el país o que estos no cubren el monto adeudado. La o el acreedor deberá probar, de manera objetiva, la insuficiencia de bienes raíces del deudor, mediante los siguientes medios:

- Certificados del Registro de la Propiedad. – el acreedor deberá obtener certificados actualizados del Registro de la Propiedad, que indiquen la titularidad, ubicación, y valor estimado de los bienes raíces del deudor en el país. Esto permitirá demostrar que los activos inmuebles, si existen, no son suficientes para garantizar el pago de la deuda.
- Avalúo pericial de bienes raíces: en el caso de que el deudor posea bienes inmuebles, será necesario presentar un informe de avalúo elaborado por un perito evaluador, que determine el valor de los bienes en relación con el monto de la obligación. Este informe deberá ser realizado por un perito autorizado, cuya evaluación tendrá carácter vinculante para las partes en el proceso.
- Declaración patrimonial juramentada del deudor: si el deudor se ha visto obligado a declarar su patrimonio en procesos judiciales o administrativos previos, el acreedor podrá solicitar

la exhibición de dichos documentos. De igual manera, podrá pedir que el deudor rinda una declaración patrimonial juramentada ante la autoridad competente, para verificar la existencia y suficiencia de bienes raíces en el país.

- Informe de entidades bancarias y crediticias: se podrán recabar informes sobre la situación financiera del deudor, emitidos por instituciones financieras o entidades de control de crédito, que evidencien la falta de liquidez o activos suficientes del deudor para cubrir el monto de la deuda.
- Certificación de embargos, prohibiciones de venta o gravámenes registrados: revisar estos documentos en el Registro de la Propiedad y Mercantil permitirá verificar si los bienes inmuebles del deudor están comprometidos con otros acreedores o si hay cargas adicionales que disminuyan su valor real.

4. Elementos adicionales que justifiquen el riesgo de fuga o elusión del cumplimiento de la obligación, tales como:

- Registro de antecedentes migratorios que evidencien frecuentes salidas del país sin justificación comercial o personal razonable.
- Testimonios o pruebas periciales que demuestren vínculos débiles del deudor con el país, tales como la falta de residencia permanente, actividades económicas o familiares que lo aten.
- Pruebas de que el deudor ha comenzado a liquidar o transferir bienes, especialmente al exterior, con el fin de evitar el cumplimiento de sus obligaciones.

La solicitud deberá ser motivada y acompañada de los elementos probatorios mencionados, que deberán ser valorados para su admisión."

Con la reforma propuesta se pretende fortalecer la seguridad jurídica al añadir la exigencia de pruebas suficientes que sustenten la solicitud de arraigo, en base a evidencias objetivas del riesgo de que el deudor se ausente del país.

CONCLUSIONES

En base al análisis realizado, contrastando con otras normativas del ordenamiento jurídico en el Ecuador; es preciso puntualizar que el arraigo persigue un fin de carácter procesal; no material ni punitivo; por lo que, se le confiere a este mecanismo procesal una posición como medida cautelar por tener un propósito procesal per se.

Desde luego, ha de considerarse para el uso del arraigo una valoración que se fundamente en juicios certeros, que no admitan duda a la hora de exponerlos; y, precisamente en este punto es sustancial considerar la justificación probatoria. Con ello, se evita la afectación del bien jurídico más importante del ser humano, que es la libertad; sin descuidar la fluidez del proceso ante un posible peligro de fuga.

En este orden de ideas, dado que la legislación en el Ecuador no estipula de forma expresa los requisitos que permitan al acreedor sustentar, con pruebas fehacientes, el riesgo de que el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de su obligación. Por ello se deben considerar elementos probatorios que mejoren la claridad y transparencia del proceso.

RECOMENDACIONES

De lo dicho se deduce que si el demandante, que en el procedimiento ejecutivo sería el acreedor, no demuestra la existencia del crédito vencido, y la insuficiencia de los bienes raíces del deudor extranjero para cubrir el crédito, debería solicitar otras providencias preventivas, pues no procedería el arraigo. Otro problema que se plantea es el momento de solicitar al juez las providencias preventivas, que en principio debe ser con la proposición de la demanda; sin embargo, el artículo 142 del COGEP, que establece los requisitos de la demanda, no prevé la solicitud de medidas preventivas.

Por su parte el artículo 351, referido al procedimiento ejecutivo, establece que “las providencias preventivas a que se refiere este artículo podrán solicitarse en cualquier estado del juicio en primera instancia” (Asamblea Nacional, 2015), y que las medidas preventivas pueden ordenarse por el juez con el auto de calificación de la demanda. Ahora bien, en el caso del arraigo como providencia preventiva, sería recomendable que en una futura reforma del COGEP se especifique si el hecho de no demostrar las exigencias del artículo 131 del COGEP sería causal de inadmisión de la demanda.

La razón de esa recomendación es la siguiente. Demostrar que el deudor es una persona extranjera no presenta mayor dificultad, lo mismo respecto de la existencia del título de crédito cuya ejecución se demanda. Sin embargo, por lo que se refiere a la suficiencia de bienes raíces en el país puede ser más complicado, puesto que para un extranjero no es legalmente factible en todos los casos, adquirir bienes raíces que consten a su nombre, salvo en los casos de residencia permanente indefinida, aun para las personas jurídicas o sus representantes.

Por ello, y como recomendación adicional, consideramos que bastaría con que el acreedor en la demanda demuestre la existencia del crédito vencido y la condición de extranjera de la persona demandada, para que el juzgador determine la procedibilidad del arraigo en la providencia preventiva, y la

imponga la carga de probar que tiene bienes raíces suficientes en el país para hacer frente al crédito demandado. Ello traslada la carga de la prueba al demandado, con base en la concepción de las cargas probatorias dinámicas, ya que éste estaría en mejor condición de probar la suficiencia de bienes raíces para cubrir el crédito.

REFERENCIAS

- Álzate, J. E. (2014). *Nociones Básicas de Derecho Procesal Civil en el Código General de Procesos*. Uibagué.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial de 22 de mayo.
- Bacuilima Piña, C. R. (2022). El uso excesivo de la prisión preventiva, y la inversión de la carga de justificación de su necesidad hacia el procesado. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11714>
- Gorozabel, E. M. (2019). Analisis de las medidas cautelares en el proceso civil ecuatoriano. *Revista caribeña de ciencias sociales*.
- Calamandrei, P. (1984). *Providencias Cautelares*. Ed. Argentina.
- Campos, D. A. (2022). *Periculum in mora y fumus boni iuris en el derecho de familia*.
- Cevallos, E. (2019). Las medidas cautelares en el procedimiento civil ecuatoriano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1-8. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/10/procedimiento-civil-ecuatoriano.html>
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil*. Espasa Calpe.
- COGEP. (2015). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>
- Delgado, C. (2017). Las medidas de arraigo en los procedimientos coactivos y su vulneración al derecho a la libre circulación. Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9198/1/UDLA-EC-TAB-2017-95.pdf>
- González, J. J. (1967). *Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano*. Porrúa.
- Izquierdo, O. (2018). *Providencias preventivas en materia de propiedad intelectual: medidas cautelares judiciales*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-206.pdf>
- Maugalema, M., y Miranda, J. (2023). Análisis de las providencias preventivas en materia de propiedad intelectual según el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano. *593 digital Publisher*, 8(2), 167-180.
- Maldonado, M., y Nole, E. (2024). *Naturaleza jurídica de las providencias*

preventivas y su tratamiento en el Derecho Procesal Civil ecuatoriano.
Revista Didasc@lia: didáctica y educación., 15(2).

Palomeque, P. M. Q. (s. f.). Trabajo de Graduación previo a la obtención de título de:

Quezada Palomeque, P. M. (2018). Las providencias preventivas en el COGEP, análisis y crítica en base a derecho comparado [bachelorThesis, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8611>

Quindil, N., y Gavilanes, B. (2024). Análisis de las providencias preventivas en juicios ejecutivos en cumplimiento del derecho al acceso a la justicia. 593 Digital Publisher, 6(6), 653-666. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2792/2267

Sentencia No. 8-19-CN/22, 8-19-CN (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Riera Pulgar, Jazmín Carolina** con C.C: # **0604279026** y **Andrade Bonete, Andrés Marcelo** con C.C: # **0944094978** autores del trabajo de titulación: **Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero 2025

f. 

Riera Pulgar, Jazmín Carolina

C.I. 0604279026

f. 

Andrade Bonete, Andrés Marcelo

C.I. 0944094978

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero.		
AUTOR(ES)	Riera Pulgar, Jazmín Carolina Andrade Bonete, Andrés Marcelo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Compromiso contractual, prueba de arraigo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Arraigo, medida preventiva, acreedor, deuda, extranjero.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Nuestra investigación que se titula "Justificación probatoria del arraigo en el Ecuador respecto de un deudor extranjero" analiza la figura jurídica del arraigo como medida preventiva la cual se encuentra establecida en el artículo 131 del código orgánico general de proceso, siendo esta una forma de solicitar detención de aquel obligado extranjero que pretende dejar el país sin cumplir con el debido compromiso contractual.</p> <p>El estudio que se presenta aborda distintos criterios desde el punto de vista doctrinario, normativo y jurisprudencial, los cuales nos han servido para poder brindar una solución objetiva al problema jurídico que presenta esta institución, evitando así que se pueda recaer en la arbitrariedad por parte del juez , algo que se ha presenciado por muchas veces en el Ecuador, ya que al mantener cierta ambigüedad esta norma procesal no se respeta los principios de razonabilidad ,necesidad y proporcionalidad, preceptos procesales que deben siempre estar presentes en cada decisión que tome el magistrado.</p> <p>Como resultado de esta investigación jurídica podemos ver y analizar que el arraigo debe ser siempre impuesto de forma razonable y legítima debido a que el extranjero no podrá movilizarse hasta que perdure esta medida cautelar, es por ello que es necesario que el arraigo sea practicado de la mejor forma sin desnaturalizar el derecho de defensa provocando que si lo hace se llegue a convertir en una medida abusiva y desmedida , sino por el contrario se busca que sea per se una garantía que pueda llegar a cumplir con su naturaleza cautelar logrando del mismo modo satisfacer con aquella responsabilidad que tiene el extranjero con su acreedor.</p>			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593986039643	E-mail: jazmin.riera@cu.ucsg.edu.ec	
	Teléfono: +593995599716	E-mail: andres.andrade06@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			